

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
2. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
3. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administra-

dor, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 10 del actual.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

«Granada 9 de Octubre de 1862 á las cinco de la tarde.—Es indescriptible el entusiasmo con que SS. MM. y AA. acaban de ser recibidos en esta capital.—El coche Real, que las señoras agolpadas en los balcones han cubierto de flores, marchaba con dificultad por entre la apiñada muchedumbre que en las calles del tránsito obstruía el paso, aclamando y victoreando á los augustos viajeros.

—La alegría se revelaba en todos los semblantes, y las demostraciones de adhesion y amor á los Reyes han sido tan ardientes como repetidas.»

SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 11.)

El Presidente del Consejo de

Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

«Granada 10 de Octubre de 1862 á las nueve y cincuenta y cinco minutos de la noche.—Esta mañana han oido SS. MM. una solemne misa en la santa iglesia catedral.

—Por la tarde, y con el plausible motivo del cumpleaños de S. M. la Reina, ha habido besamanos general.—SS. MM. y AA. han sido hoy, como ayer, objeto de las más vivas demostraciones de entusiasmo.»

SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 12.)

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

«Granada 11 de Octubre de 1862 á las diez y cincuenta y cinco minutos de la noche.—

SS. MM. se han dignado inaugurar hoy la Exposición de Bellas Artes, dirigiéndose despues á la villa de la Zúbia á ver el histórico laurel que ocultó á Isabel la Católica.—SS. MM. han sido en todas partes aclamados y victoreados con indecible entusiasmo.

—Los augustos viajeros están cada vez más satisfechos de las pruebas de amor y lealtad que reciben de estos habitantes.»

SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 306.

Insertando el resumen de las aprehensiones verificadas por la Guardia civil de esta provincia en el mes de Setiembre próximo pasado.

El Comandante de la Guardia civil de esta provincia ha remitido á este Gobierno el resumen de las aprehensiones verificadas por la fuerza de su mando en todo el mes de Setiembre próximo pasado.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su notoriedad. Soria 13 de Octubre de 1862.—El G. I. Manuel Sanz García.

RESUMEN QUE SE CITA.

- Delinquentes aprehendidos. 2
- Ladrones id. 6
- Reos prófugos. 1
- Desertores del ejército. »
- Id. de presidio. »
- Detenidos por faltas leves y entregados á la Justicia ordinaria. 5

Contrabandos aprehendidos. »
 Armas recogidas. 17
 Total de presos y detenidos. 14
 Número de presos conducidos á cumplir sus condenas y otros puntos de los Juzgados de esta provincia. 3

CIRCULAR NÚMERO 307.

SECCION DE HACIENDA.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 30 del mes próximo pasado, la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por el Comisionado principal de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia, sobre si los investigadores del ramo pueden ó no tomar parte en las subastas de fincas desamortizables; y conformándose S. M. con el dictámen de la seccion de Hacienda del Consejo de Estado y el de V. I. emitidos en el expediente instruido sobre el particular, se ha dignado declarar, que los expresados funcionarios pueden hacer postura en todas las subastas de fincas desamortizables, sin restriccion alguna, conforme á lo

prescrito en el párrafo 1.º, artículo 132 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855. De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes.—Y la Direccion la traslada á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1862.—Joaquin Escario.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para su publicidad. Soria 11 de Octubre de 1862.—P. A., Manuel Vasiana.

CIRCULAR NÚMERO 308.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, medice lo que sigue:

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda comunicó á esta Direccion general, con fecha 11 de Julio último, la Real orden siguiente:—Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se ha comunicado á este de Hacienda, con fecha 28 del mes próximo pasado, la Real orden que sigue: Excelentísimo Sr.: El señor Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Navarra lo siguiente: En vista del oficio de V. S. fecha 16 de Abril último, en que consulta acerca del modo de proceder para la enajenacion de los solares de casas arruinadas que carecen de dueño conocido, la Reina (Q. D. Q.) ha tenido á bien mandar se conteste á V. S. que la accion de los Alcaldes debe seguir su curso con arreglo á la Real orden de 31 de Marzo último; y que cuando no resulte dueño conocido del solar que haya de enajenarse, para la rectificacion, previas las formalidades del caso, se proceda á la venta, depositando su producto y dándose conocimiento á la Administracion de Hacienda pública, que es la que, conforme á la Real orden de 16 de Diciembre de 1856, deberá promover los expedientes sobre calificacion de bienes mostrencos. De Real orden comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes.—De la propia Real orden comunicada por el expresado señor Ministro lo traslado á V. I. para los fines que se indican.—Y la Direccion la traslada á V. S. para su exacto cumplimien-

to en los casos que de igual naturaleza ocurran en esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1862.—Joaquin Escario.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín para su publicidad. Soria 11 de Octubre de 1862.—P. A., Manuel Vasiana.

CIRCULAR NÚMERO 309.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, me dice lo siguiente:

Esta Direccion general ha observado que en algunas provincias se anuncian á la venta en un solo lote, haciendas ó heredades que se componen de varias tierras, separadas entre sí, ya por accidentes naturales del terreno, como por intercalacion de propiedades particulares, y sin embargo, se anuncian sin los linderos parciales de cada una de dichas suertes, y sólo con los generales de la heredad. De esta falta de expresion en las circunstancias de la cosa vendida, nacen muchos inconvenientes para el otorgamiento de las escrituras de venta y actos de posesion, que carecen por ello de su verdadera base, y se causan notables perjuicios en las subastas cuando se agrupan en un lote fincas que á veces existen en distinta partida, y aun en diversos términos jurisdiccionales, pues se anuncian reunidas por la sola consideracion de ser de una misma procedencia. En su virtud, y por resolucion al expediente que se ha instruido sobre el particular, á consecuencia de reclamacion del Juez de primera instancia y especial de Hacienda de Segovia, esta Direccion general ha acordado:

- 1.º Que cuando se anuncie en venta una heredad comprensiva de varias tierras no contiguas, pero que estén situadas en el mismo término jurisdiccional, se expresen exactamente sus cabidas y linderos especiales, sin perjuicio de los generales de toda la finca.
- 2.º Que cuando se considere conveniente agrupar en una sola subasta diferentes prédios que no pertenezcan á una sola heredad, sin perjuicio de marcar exactamente toda su estension y linderos, se instruya el expediente que previene la Real orden de 1.º de Fe-

brero de 1856, que dió nueva redaccion al art. 111 de la Real Instrucción de 31 de Mayo de 1855, verificándose lo mismo cuando se trate de dividiren suertes una finca de mayor cuantía; y en este caso se observará además la circular de esta Direccion de 19 de Noviembre de 1858 y la Real orden de 22 de Julio de 1859, remitiendo los expedientes á este centro, para que recaiga la resolucion de la Junta superior de Ventas.

La Direccion lo comunica á V. S. para que se sirva encargar su cumplimiento á las oficinas del ramo de esa provincia, y avisar el recibo de la presente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1862.—Joaquin Escario.

Lo que he dispuesto insertar en este Boletín oficial para su publicidad. Soria 11 de Octubre de 1862.—P. A.—Manuel Vasiana.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En el «Boletín oficial» de esta provincia de 8 del presente mes número 121 se comunicó á los Ayuntamientos constitucionales de la misma la Real orden de 1.º de Setiembre último, por la que se manda, que continúen rigiendo hasta fin de Junio de 1863 los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondientes al año actual, en los cuales sólo se harán las alteraciones respectivas al movimiento de la propiedad.

Desembarazados los Ayuntamientos y las Juntas periciales de hacer los repartimientos de sus cupos respectivos, interin no se les comunique el que haya de regir para el año económico de 1863, que comenzará en 1.º de Julio del propio año y concluirá en fin de Junio de 1864; no debiendo tampoco formar las matrices del subsidio industrial y de comercio; y concluidas ya las faenas de la recoleccion de los frutos de la tierra, deben dedicarse asiduamente y sin tregua á la terminacion de los documentos estadísticos mandados formar por las circulares de la Direccion general de Contribuciones de 11 de Mayo de 1859 y 6 de Marzo de 1860, publicadas, la primera en los «Boletines oficiales» de 8, 10

y 13 de Junio de 1859 números 68, 69 y 70; y la segunda en los de 11 y 13 de Abril de 1860, números 44 y 45. Cualquiera obstáculo que haya podido impedir hasta ahora la terminacion de tan importante servicio debe hallarse vencido; por tanto no puede presentarse disculpa atendible que justifique su paralización ó lenta tramitacion despues del largo tiempo trascurrido desde que principiaron las operaciones.

La Direccion general de Contribuciones, con sobrada razon y fundamento, encarga y recomienda nuevamente á esta Dependencia que, mirando con particular cuidado el servicio de estadística, le dé un riguroso impulso para que termine en esta provincia en fin del corriente año. Y esta Administracion principal que reconoce lo justo que es el deseo de aquél Centro Directivo, sobre que también es un deber suyo, se halla resuelta y decidida á llevar á cabo en el prefijado término un servicio tan preferente y que tanto reclaman la igualdad y proporcion del tributo.

Ya en Julio de 1860, despues de un detenido y escrupuloso examen de datos, publicó la Administracion la demostracion de las cuentas de productos y gastos de las tierras de regadío y secano que generalmente se conocen en esta provincia; y dividiendo los distritos municipales en cinco clases, dispuso que cada uno de ellos adoptase exactamente los tipos que se designaban á su grupo respectivo en los «Boletines oficiales» de 6, 9, 11, 13 y 18 del propio mes y año números 81, 82, 83, 84 y 86. Para ello no tan sólo tuvo presentes los datos del catastro de 1752, si no otros mas ó menos recientes suministrados por los mismos pueblos; y le ha convencido mas y mas de que aquél trabajo es lo mas razonable, concienzudo y equitativo, cuanto que casi todos los distritos municipales lo han apreciado como tal y aceptado en consecuencia. Pocos, muy pocos han acudido á esta Administracion esponiendo sobre ello algunas consideraciones: unos, sin aducir siquiera razon alguna, han censurado el trabajo nada mas que por el resultado que podia producir: otros apoyándose en generalidades que no pueden apreciarse, no han espuesto una observacion atendible ni han tachado las operaciones; y otros en fin, sin entrar en detalles acerca de la exactitud de la evaluacion practicada por esta Dependencia, no han hecho mas que comparaciones, citando en su apoyo distritos que siendo de mejores condiciones que los esponentes habian sido colocados en una escala mas inferior.

SECCION CUARTA.

INTENDENCIA MILITAR del distrito de Burgos.

Hago saber: Que la subasta simultanea que debió celebrarse ante la Direccion general de Administracion militar y la Intendencia de las Islas Baleares á las dos del dia 9 del actual, segun el anuncio fecha 19 de Setiembre último, con objeto de contratar la adquisicion de las primeras materias necesarias en dicho distrito, para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil durante el año, á vencer en 30 de Setiembre de 1863, y cuyo acto quedó suspendido por otro anuncio de 6 del corriente, tendrá lugar el dia veintiuno próximo inmediato á las doce de su mañana, bajo las mismas bases espuestas en la citada fecha del 19 de Setiembre próximo pasado, pero en concepto de que las especies que han de contratarse y precios límites fijados, son los siguientes:

Especies.	Precios límites.
Quintales harina de Santander 1.ª clase.	86,92 rs.
Quintales id. id. 2.ª clase.	78,97
Quintales id. id. 3.ª clase.	71,02
Quintales cebada de 1.ª clase:	
402,50 de ellos del país peso de 70 libras fanega, y los restantes 1.565,36 del continente peso de 68 libras fanega.	41,31
Quintales paja.	10,22
Quintales cebada de 1.ª clase:	97,86

Y de que la garantía que ha de acompañar á las proposiciones consistirá:

- Para la harina ochenta y nueve mil reales.
- Para la cebada..... seis mil ochocientos reales.
- Para la paja..... dos mil quinientos reales.

Burgos 10 de Octubre de 1862.
—P. O.—El Sub-Intendente militar, Ignacio Togados.

PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se espresan en la segunda quincena del mes de la fecha.

PUEBLOS.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.						REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.																							
	GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PAJA.		GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PAJA.															
Cabeza de partido.	Triego puro. ga.	Cebada no. ga.	Maiz. ga.	Garbanzos. ba.	Arroz. ba.	Acetate. ba.	Vino. ba.	Aguar diente. ba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Tocino salado. libra.	De trigo. arro.	De cebada. arro.	Triego puro. ho.	Cebada. ho.	Cereno. ho.	Maiz. ho.	Garbanzos. kilo.	Arroz. kilo.	Acetate. kilo.	Vino. kilo.	Aguar diente. kilo.	Carnero. kilo.	Vaca. kilo.	Tocino salado. kilo.	De trigo. kilo.	De cebada. kilo.			
Agreda.....	40	20	25	30	30	72	19	56	1	88	3	40	2	72	07	36	04	60	60	3	73	1	17	2	47	4	08	0	16	
Almazán.....	34	19	19	30	30	61	18	68	1	12	5	40	2	61	26	34	24	60	60	3	97	1	14	4	21	4	60	0	16	
Burgo de Osma.....	34	24	17	28	30	61	18	48	1	88	4	40	2	61	26	43	25	43	82	3	73	1	14	4	21	4	60	0	16	
Medinaceli.....	34	22	25	30	30	61	22	80	1	90	4	40	2	61	26	39	64	60	78	3	97	1	14	4	21	4	60	0	16	
Soria.....	40	28	25	30	30	72	20	75	2	90	5	40	2	72	07	30	45	60	95	3	89	1	23	4	64	4	13	0	16	
Pueblos no cabeza de partido.																														
Almazán.....	38	30	22	23	25	68	23	60	1	25	3	40	2	68	36	39	64	19	71	3	37	1	32	3	73	4	89	0	08	
Arco de Medina.....	32	18	18	23	28	62	20	62	1	12	4	40	2	62	65	32	43	43	78	5	59	1	23	3	81	4	60	0	08	
Borlanga.....	35	30	19	20	28	62	20	62	1	12	4	40	2	63	65	32	43	43	78	5	59	1	23	3	81	4	60	0	08	
Gómara.....	35	30	19	20	28	62	20	62	1	12	4	40	2	63	65	32	43	43	78	5	59	1	23	3	81	4	60	0	08	
Precio medio on toda la provincia.	36	21	21	21	28	63	20	63	1	12	4	40	2	64	65	32	43	43	78	5	59	1	23	3	81	4	60	0	08	

NOTA. En la cartilla de medida perteneciente á esta Capital y Burgo de Osma se marca el precio medio que ha tenido la gacha, siendo éste la nueva respectivamente el de 24 y 18 rs. fanega. Soria 6 de Octubre de 1862.—El V. P. del C. G. I. Manuel Sanz Garcia.

La Administracion, pues, deseando dar curso á este servicio, ha acordado lo siguiente:

- 1.º Todos los distritos municipales, á los cuales les ha sido devuelta la cartilla de evaluacion para su rectificacion, la remitiran rectificada en el preciso término de diez dias, que deberán contarse desde el siguiente al en que reciban este «Boletín».
- 2.º Los que por consecuencia de sus reclamaciones no lo hayan verificado de conformidad con lo que se les tiene prevenido adoptando los tipos publicados en los «Boletines oficiales» de Julio de 1860, redactarán asimismo la cartilla de evaluacion que juzguen mas prudente y razonable, acompañando á ella por separado la esposicion de motivos que justifique la inexactitud del trabajo practicado por esta Administracion respecto de su distrito; en la inteligencia de que no realizandolo en el término que determina la prevencion anterior, se tendrán por aceptados lisa y llanamente aquellos tipos.
- 3.º Los que han aceptado dichos tipos, y son todos los distritos municipales que no han reclamado de ellos por escrito desde el mes de Julio de 1860, en que se publicaron, hasta la fecha, remitiran asimismo las referidas cartillas de evaluacion en el plazo prefijado á los anteriores.
- Dichas cartillas de evaluacion han de ser redactadas con sujecion escrita á los formularios publicados en los citados «Boletines oficiales»; en la inteligencia de que serán devueltas las que tengan distinta forma.
- 4.º Si para el dia 31 del actual no estuviesen reunidas todas las de los distritos municipales de la provincia, se despacharán comisionados de apremio que las recojan de los morosos en otro plazo que no excederá de cinco dias; y si esta medida tampoco surtiese efecto, se expediran las comisiones auxiliares de que trata la circular de 1. de Agosto de 1850, que con la aprobacion del Sr. Gobernador, pasen á los pueblos á formar de oficio el referido documento.
- 5.º Interin esta Administracion principal examina las cartillas, y devuélve aprobadas las que deban serlo, las Juntas periciales se ocuparán de formar el resumen de la riqueza practicando la clasificacion y calificacion del terreno de su distrito, sus edificios y ganados; de suerte que, recibida que sea aprobada la cartilla, instantáneamente pueden proceder á la evaluacion y dar por concluido el resumen, que remitiran á esta Dependencia en otro plazo de 15 dias.
- 6.º Para la adquisicion del resumen practicara esta Administracion respecto de los morosos las mismas gestiones que para la cartilla.
- 7.º Todos los Ayuntamientos de esta provincia, tan luego como reciban este «Boletín», lo pondrán en conocimiento de esta Dependencia de quedar enterados de esta circular y de cumplir puntualmente cuanto en ella se previene.

Soria 10 de Octubre de 1862.—P. S.—Hilario del Rey.

Providencia judicial.

D. Antonio Maldonado y Gonzalez, Juez de Paz de esta villa de Aguilar de la Frontera, con ejercicio del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, mediante la enfermedad del propietario etc.

Hago saber: Que por consecuencia de interdicto de adquirir incoado en dicho Juzgado y ante la fe del actuario, a instancia de D. Rafael Moreno y Claveria, de esta vecindad, y de providencia fecha 13 del mes ante próximo, se le ha dado, sin perjuicio de tercero, la posesion Real corporal velcasi gupedia de los bienes correspondientes a las tres vinculaciones que poseyó su Sr. padre D. Mariano Moreno y Cereceda y que fundaron Doña Clara Moreno de Cisneros, D. Miguel Simón de Cisneros, D. Mateo y D. Benito Moreno de Cisneros; y en su virtud en auto de esta fecha se ha mandado su publicacion por edictos para que el que se crea con derecho a reclamar contra dicha posesion, lo verifique dentro del término de sesenta dias, a contar desde el siguiente al de la insercion del presente en la «Gaceta» de Madrid. Dado en la villa de Aguilar de la Frontera á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Antonio Maldonado y Gonzalez.—Por mandado de S. S., Manuel María Urbano Reyes.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Castillejo de Robledo, en esta provincia, dotada con el sueldo de 1,500 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, que empezará a contarse desde el dia en que se publique el presente anuncio en la «Gaceta» de Madrid y «Boletín oficial» de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 11 de Octubre de 1862.—El G. I., Manuel Sanz García.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Cirujales, en esta provincia, dotada con

el sueldo de 1.500 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, que empezará a contarse desde el dia en que se publique el presente anuncio en la «Gaceta» de Madrid y «Boletín oficial» de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 11 de Octubre de 1862.—El G. I., Manuel Sanz García.

Ayuntamiento constitucional de Hoz de Abajo.

Con el competente permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento constitucional del distrito de Hoz de Abajo saca en arrendamiento por un año que principiará el 1.º de Enero y finará el 31 de Diciembre de 1863 el molino harinero de propios perteneciente a dicho pueblo, cuyo remate tendrá lugar en la sala capitular el 18 del actual y el 2.º el 23 del mismo entre 11 y 12 de su mañana, previo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto al efecto. Hoz de Abajo 12 de Octubre de 1862.—El Alcalde, Agapito Anton.

Ayuntamiento constitucional de Baraona.

El Ayuntamiento de la villa de Baraona, previa autorizacion del Sr. Gobernador, ha acordado sacar a subasta en arrendamiento para el año de 1863 la casa-posada, celebrándose el primer remate a los ocho dias de la insercion de este anuncio en el periódico oficial y el segundo a los otros ocho dias siguientes, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. Baraona 13 de Octubre de 1862.

Ayuntamiento constitucional de Arcos de Medinaceli.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, el Ayuntamiento constitucional de la villa de Arcos de Medinaceli, procederá al arrendamiento para el año de 1863, con sujecion a los pliegos de condiciones que se tendrán de manifiesto y en los dias 1.º y 2.º Domingo del mes de Noviembre próximo venidero de once a una de su mañana, de las casas tarbena y fragua pertenecientes a los propios de la misma. Arcos 11 de Setiembre de 1862.—El Alcalde, Juan del Molino.—P. O., Ramon Perlado, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Utrilla.

Con autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, el Ayuntamiento

de la villa de Utrilla, saca a pública subasta en arrendamiento el horno de cocer pan de los propios de la misma por todo el año de 1863, sirviendo de base para el remate, la cantidad de 1800 rs. que ha producido en el último quinquenio. El primer remate tendrá efecto el segundo Domingo siguiente a la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» y el segundo a los ocho dias en las salas consistoriales con presencia del pliego de condiciones. Utrilla 18 de Setiembre de 1862.—El Alcalde, José Camacho.

Ayuntamiento constitucional de Vildé.

Con el competente permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento constitucional del distrito de Vildé, saca en arrendamiento por un año que dará principio el 1.º de Enero de 1863, y finará en 31 de Diciembre del mismo año las fincas pertenecientes a los propios del mismo distrito: el molino harinero, cuyo remate tendrá lugar el dia 28 del presente mes de Octubre de doce a dos de su tarde; el barco de este pueblo que se rematará de dos a tres de la misma tarde; el batan que tendrá lugar en remate desde las tres a las cuatro, y el barco de Navapalos que lo tendrá desde las cuatro a las cinco de la misma tarde, y el segundo remate será a los ocho dias siguientes al primero; cuyos remates se celebrarán en la casa consistorial de este distrito, con la asistencia de los Sres. del Ayuntamiento, y con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate. Vildé 7 de Octubre de 1862.—El Alcalde, Gregorio Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Almaluez.

El Ayuntamiento constitucional de Almaluez, previa autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, sacará a pública subasta en las salas consistoriales de la misma, para el año de 1863, el horno de pan-cocer correspondiente a propios, a los ocho dias de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial», y a los ocho dias inclusive de trascurridos aquellos, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de las subastas. Almaluez 7 de Octubre de 1862.—El ejerciente jurisdiccion, Mariano Alonso.—Elías Romera, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Recuerda.

El Ayuntamiento constitucional de

Recuerda, con el permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, saca a pública subasta en arrendamiento por un año a contar desde 1.º de Enero próximo la casa-posada de dicho pueblo, el molino de Mosarejos y un corral de majada de cerrar ganado lanar que pertenece a los propios de Galapagares, ambos de este distrito, cuyos remates tendrán efecto a los quince dias de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» en la sala de sesiones del Ayuntamiento de este pueblo de Recuerda a las dos de su tarde, y el 2.º para la admission de mejoras a los ocho dias siguientes, todo con sujecion a los planes de condiciones que estarán de manifiesto. Recuerda 6 de Octubre de 1862.—El Alcalde Presidente, Agustín Mateo.

Anuncios particulares.

Continúa en la ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras de molino del Bosque de la Barra, en la Fertésous-Jouarre, a cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, arreglándolas a precios convencionales y haciendo las remesas, si así se le encarga, al punto que se le designe. Tambien las hay en el mismo depósito procedentes de Francia y de calidad enteramente superior, con la circunstancia de ser de piedra maciza, en vez de tener, como todas las demás, una gruesa capa de yeso. Se encontrarán tambien piedras de ambas clases en Valladolid, al cuidado de los Sres. J. Diez del Rio, Trelles y compañía y en Rioseco al de D. Lorenzo Mollado.

El Martes 30 de Setiembre último, se estraviaron de la vicera del pueblo de Fuentes de Agreda, dos cerdos, uno terreno o sea del país y otro guarro, de la pertenencia de Pedro Villar y Romualdo Martinez, vecinos de dicho Fuentes de Agreda. Las señas del cerdo terreno son: tiempo un año, pelo jaro, morro largo y un poco seco por la parte trasera; las del guarro, de otro año, amediado y tiene un agujero en una oreja.

La persona que tenga noticia de su paradero u obren en su poder, se servirá ponerlo en conocimiento de sus dueños, los que además de satisfacer los gastos que hubiesen causado, harán alguna gratificacion.